

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintiuno

Ref: Ejecutivo Singular

Dte: Cooperativa Lexcoop.

Ddo: Jairo Ortiz Ángel

Rad: 2020-00773-00

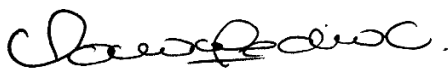
En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede, advierte el Despacho que la misma habrá de resolverse desfavorablemente como quiera que la notificación intentada al demandado fue enviada a la AV 8 oeste # 8 **Oeste** -02, cuando en el cuerpo del pagaré aparece la dirección Av 8 oeste #8-02, inconsistencia que pudo causar el error “no hay placa” advertido por la empresa de correo.

Así mismo, resáltese a la petente que la notificación al demandado, puede intentarse en su lugar de trabajo, mismo que fue señalado en el memorial de solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora, y **REQUIÉRASELA** para que gestione la notificación corrigiendo los yerros advertidos en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **113** DE HOY **12 DE AGOSTO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44b72d8b90f5c3452cb7232f2f449b14af8ee1e86ea90ac5639fa2804874632**

Documento generado en 11/08/2021 05:17:23 PM